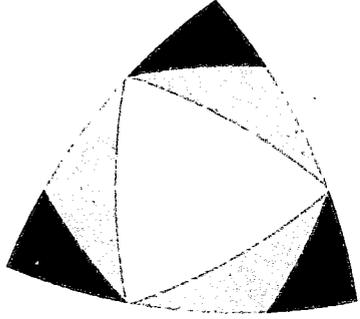


**GESTION #**

GCO - NRE -  
REG-00469-2016

**GESTION #**

REG-00469-2016



**sutel**

**SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Solicitante:**

**Trámite:**

**Observaciones:**

Respecto a:

Reglamento sobre uso compartido  
de infraestructura para el soporte  
de redes públicas de Telecomuni-  
caciones.

2016.

000001



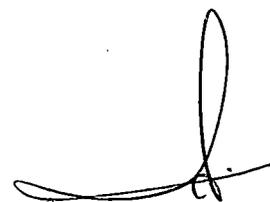
## **AUTO DE APERTURA**

El Departamento de Gestión Documental de la Superintendencia de Telecomunicaciones, procede a la apertura del expediente número **GCO-NRE-REG-00469-2016**

**Respecto a:**

**REGLAMENTO SOBRE USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES  
PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.**

San José, 24 de febrero de 2016.


**GESTION  
DOCUMENTAL**

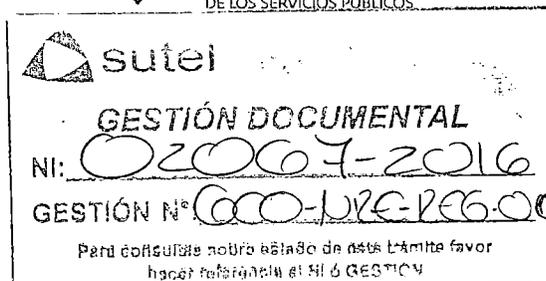


23 de febrero de 2016  
146-SJD-2016/116548)

Señor  
Emilio Ruíz Gutiérrez, Presidente  
**Consejo de la Superintendencia  
de Telecomunicaciones (SUTEL)**

Estimados señor:

Mediante acuerdo 02-11-2016 del acta de la sesión ordinaria 11-2016, celebrada el 22 de febrero de 2016, la Junta Directiva dispuso, con carácter de firme:



### **ACUERDO 02-11-2016**

Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, con fundamento en lo establecido en los artículos 77, inciso 2), subinciso i) de la Ley N° 8642, 73 inciso h) y 80 de la Ley N° 7593, someta nuevamente al proceso de audiencia pública la siguiente propuesta de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones", remitida por el Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio 0751-SUTEL-SCS-2016 del 27 de enero de 2016, cuyo texto se copia a continuación:

#### **"REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES"**

##### **TÍTULO I**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento desarrolla el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables al uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas de las redes externas, que incluyen, canalizaciones, ductos, los postes, las torres, las estaciones y demás facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso compartido de esta infraestructura deberá darse de forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, resguardando la competencia efectiva, promoviendo el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones y garantizando el derecho de los usuarios a los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

##### **Artículo 2. Objetivos específicos.**

La presente reglamentación tiene como objetivos específicos:

- a) Beneficiar al usuario final de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante el establecimiento de garantías y derechos de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 inciso c) y 45 incisos 1, 2, 4 y 13 de la Ley 8642.
- b) Promover y velar por el uso eficiente de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con lo definido en el artículo 6 inciso 18 de la Ley 8642 y una mayor competencia en el mercado de servicios de telecomunicaciones beneficiando a los consumidores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c) Promover el crecimiento ordenado de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de propiciar el uso racional del espacio público y los elementos de

infraestructura, favoreciendo la reducción de costos económicos y sociales que genera la duplicidad de infraestructura a nivel nacional.

000003

- d) Establecer cuáles son los estándares -ya sean nacionales o internacionales-, aplicables a la instalación y uso de la infraestructura que soportan redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a efecto de asegurar su uso compartido.
- e) Garantizar que el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones permita que los servicios de telecomunicaciones disponibles al público se brinden en las mejores condiciones de calidad, continuidad, oportunidad, accesibilidad, igualdad y precio independientemente de la condición y propiedad de la infraestructura a través de la cual se brindan los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- f) Propiciar que el uso de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones se lleve a cabo en condiciones de sostenibilidad ambiental en la medida en que esto sea factible, de conformidad con lo definido en el artículo 3 inciso K) de la Ley 8642.

### **Artículo 3. Alcance.**

El alcance de la reglamentación incluye estipulaciones relativas a los aspectos técnicos, jurídicos y económicos mínimos de carácter vinculante, aplicables en toda relación que se establezca para garantizar y hacer efectivo el uso compartido de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones. Establece además los procedimientos y mecanismos para hacer efectivo el uso compartido de infraestructuras como canalizaciones, postes, ductos, conductos, registros, torres, y demás infraestructura requerida para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como la colocación de equipos, en apego a las condiciones mínimas de calidad y continuidad, así como en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y proporcionales a su utilización.

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación.**

Están sometidas al presente reglamento las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que exploten redes públicas de telecomunicaciones y/o sean proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Están sometidas al presente reglamento las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, construyan, implementen, sean propietarios o administradores de infraestructura requerida para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, quedan sujetas al presente reglamento las infraestructuras de radiodifusión y televisión que sirvan de soporte para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Excepcionalmente, están sometidas al presente reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no siendo operadores de redes públicas de telecomunicaciones ni proveedores de servicios disponibles al público, sean propietarios o administren infraestructura necesaria para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, que sea declarada como infraestructura esencial por la SUTEL, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del presente reglamento.

Las disposiciones desarrolladas en este Reglamento son irrenunciables y de aplicación obligatoria sobre cualquier otro reglamento, costumbre, práctica, uso o estipulación contractual en contrario, conforme a lo establecido en la Ley 4240 "Ley de Planificación Urbana" y el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

### **Artículo 5. Principios.**

El presente reglamento se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.
- b) Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.
- c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- d) **Beneficio del usuario:** en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.
- e) **Sostenibilidad ambiental:** en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.
- f) **Obligatoriedad:** en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento.
- g) **Promoción del uso compartido:** en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

## Artículo 6. Definiciones.

Para efectos de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

**Acceso:** puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios.

**Acometida:** los conductores, accesorios y equipo para la conexión de la red de distribución de la empresa de energía eléctrica o de telecomunicaciones con el sistema de alambrado eléctrico o de telecomunicaciones del inmueble o de la propiedad servida.

**Antena:** sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

**Armario:** estructura tipo armazón metálico para exteriores y/o interiores fijada en el suelo, usualmente en la acera, cuya finalidad es la de alojar conexiones telefónicas y equipo electrónico y de comunicaciones.

**Caja de distribución:** punto de distribución de la red secundaria. Cuando es aérea se le denomina caja de dispersión. Adicionalmente en desarrollos urbanísticos su colocación puede realizarse en pedestales.

**Canalización:** es la red de ductos que sirven para enlazar dos registros entre sí, un registro y un armario, un registro y una caja de distribución.

**Catenaria:** Curva que describe un cable de densidad uniforme que está fijo por sus dos extremos y no está sometido a otras fuerzas distintas que su propio peso.

**Colocalización:** Uso de una misma torre o estructura de soporte para ubicar las antenas de varios operadores, evitando con ello que se instalen varias torres juntas, disminuyendo el impacto urbano.

**Derecho de paso:** derecho de los operadores estipulado en el artículo 77 de la Ley 7593, a utilizar la infraestructura que sirve de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones.

**Ducto:** canalización cerrada que compone la canalización y sirve como vía a conductores eléctricos o cables de telecomunicaciones.

**Empalme:** unión o acoplo mecánico, por fusión u otros métodos, de los cables de fibra óptica utilizados para el transporte de señales de telecomunicaciones.

**Estudio de Factibilidad:** Es una herramienta que se utiliza para determinar si existe la viabilidad, tanto técnica como física, para el soporte de redes de telecomunicaciones.

**Estación:** Edificación que consta de espacio físico con facilidades necesarias para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones.

**Infraestructura esencial:** Infraestructura que permite el soporte o instalación de redes que son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de propietarios; y que no resulta factible sustituirlas o duplicarlas.

**Operador:** persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, los cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

**Poste:** soporte largo troncocónico, sujeto por el terreno, para soportar cables y elementos de planta. Existen de diversos materiales como madera, hormigón o poliéster-fibra de vidrio.

**Recursos escasos:** En el contexto del presente reglamento y de conformidad con el artículo 6 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por recursos escasos, las instalaciones esenciales, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. No aplica este reglamento para las disposiciones relativas al espectro radioeléctrico y recursos de numeración.

**Red de telecomunicaciones:** sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

**Red pública de telecomunicaciones:** red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**Registro:** Estructura subterránea donde se realiza la distribución de ductos, subductos y canalizaciones y donde se realizan empalmes, bifurcaciones y se albergan reservas de cables de telecomunicaciones.

**Salida lateral:** Es el tramo o trayecto de la canalización que partiendo del último registro de la red accede a poste, fachada o al interior de un edificio.

**Servicios de telecomunicaciones:** servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.

**Sub-ducto:** tubo de menor diámetro que el ducto de la canalización que se introduce en el interior de éste para facilitar el uso compartido.

**Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

**Servicios de telecomunicaciones disponibles al público:** servicios que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.

**Torre:** elemento estructural de acero que sirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y soporte de cableado de los equipos requeridos, para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.

**Uso compartido:** es el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento.

**Usuario final:** usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

#### **Artículo 7. Competencia de la SUTEL.**

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables le corresponde a la SUTEL, garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos.

#### **Artículo 8. Obligación sobre los derechos de paso, uso compartido y colocalización.**

De conformidad con el alcance de este reglamento, es obligación de los propietarios de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones, conceder derechos de paso, uso compartido y colocalización de equipos, aplicar la normativa vigente y los lineamientos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Asimismo es su obligación garantizar y brindar el mantenimiento necesario a su recurso escaso para asegurar la operación adecuada y la continuidad del uso compartido.

El uso compartido de la infraestructura no deberá causar daño alguno o afectar la continuidad o calidad de los servicios que ya se prestan.

#### **Artículo 9. Obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable.**

En el diseño, construcción y uso compartido de la infraestructura que soporte redes públicas de telecomunicaciones, se deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos por el ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

### **TÍTULO II**

## **DISPOSICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA GARANTIZAR EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **Artículo 10. Identificación de los elementos de red.**

Los elementos de red, necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que hagan uso compartido de cualquier tipo de recurso escaso, deberán estar debidamente etiquetados, como mínimo indicando el nombre del operador y/o proveedor de telecomunicaciones, con el fin de identificar al responsable de los mismos. La obligación de identificar debidamente cada uno de los elementos recaerá exclusivamente en el operador y/o proveedor de telecomunicaciones propietario de cada elemento.

La identificación de cada uno de los elementos deberá apegarse a los siguientes lineamientos según sea el tipo de infraestructura:

- a) Identificación en torres. Los elementos de sistemas radiantes como lo son las antenas, cables y equipos de alimentación eléctrica deberán estar debidamente identificados utilizando etiquetas o placas sujetas a éstos.
- b) Identificación en postes. La identificación de fuentes de poder, cajas de empalme, nodos ópticos y armarios deberán realizarse utilizando una placa de identificación asegurada a estos. En el caso de los cables, deberá colocarse una placa de identificación sujeta a este, al menos cada 250 metros de distancia, o bien donde existan transiciones o cambios de la red aérea a la red canalizada y viceversa.
- c) Identificación en ductos y canalizaciones. Todos los elementos de red que se utilicen para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en este tipo de infraestructura, deberán estar marcados cuando cruzan por registros subterráneos utilizando una placa de identificación sujeta a los mismos. Los cables podrán estar identificados directamente en la cubierta, sin necesidad de tener sujeta una placa de identificación.

#### **Artículo 11. Obligación de entregar información.**

Los propietarios de recursos escasos que soporten o puedan servir para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a entregar la información requerida por la SUTEL para el cumplimiento de sus obligaciones, en la forma y con la periodicidad que ésta la solicite, a efecto de resguardar la garantía del uso compartido contemplada en la Ley 8642.

Igualmente será obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

#### **Artículo 12. Sobre el uso eficiente de los elementos de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.**

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por el propietario o administrador de la infraestructura, a su vez, tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de esta red de telecomunicaciones, que no responda a un uso debidamente planificado.

#### **Artículo 13. Sobre el uso eficiente de los elementos de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los propietarios de la infraestructura.**

Cuando los propietarios de la infraestructura que soporten redes públicas de telecomunicaciones tengan conocimiento sobre subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberán notificar a éstos, para que se realice la desinstalación y remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. Para esto se deberá otorgar un plazo máximo de 2 meses.

La SUTEL de oficio o a solicitud de parte, tendrá la potestad de solicitarle al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos ociosos, no utilizados o que no tengan un uso debidamente planificado.

**Artículo 14. Responsabilidad del operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones respecto a elementos de la red que no utilice.**

El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que se niegue a remover elementos de la red que no respondan a un uso debidamente planificado podría incurrir en una infracción de conformidad con lo establecido el artículo 67 inciso a), subincisos 7) y 9) de la Ley 8642.

**Artículo 15. Traslado de elementos.**

Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.

**Artículo 16. Uso Indevido.**

El propietario o administrador de la infraestructura estará facultado a retirar los elementos de las redes de telecomunicaciones que un operador o proveedor hayan instalado sin mediar acuerdo entre partes u orden de SUTEL, sin que esto le cause ninguna responsabilidad.

**Artículo 17. Declaratoria de infraestructura esencial.**

La SUTEL, de forma excepcional y dentro del ámbito de sus competencias, podrá imponer el uso compartido de recursos escasos que no son propiedad de operadores de redes públicas de telecomunicaciones y/o proveedores de servicios disponibles al público, cuando así sea requerido para el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

En caso de que no se alcance un acuerdo para el uso compartido de este recurso escaso, el mismo podrá ser declarado como infraestructura esencial. Dicha declaratoria se hará por la SUTEL mediante resolución motivada, en la cual se debe analizar y justificar oportunamente las razones que motivan la declaratoria de dicha infraestructura como esencial, y que hacen necesario declarar el uso compartido de la misma, además del plazo y las condiciones en las que este uso compartido se hará efectivo.

**Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.**

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

**Artículo 19. Trato no discriminatorio.**

Los propietarios de recursos escasos deberán asegurar un trato no discriminatorio para todos los operadores y/o proveedores en sus relaciones de uso compartido.

Los propietarios de recursos escasos que también sean operadores y/o proveedores, deberán apegarse a lo aquí establecido y asegurar un trato igualitario y en las mismas condiciones que se presta a sí mismo, para terceros operadores solicitantes de uso compartido.

## CAPÍTULO II TORRES

### **Artículo 20. Sobre la construcción de torres de telecomunicaciones.**

La construcción de torres de telecomunicaciones deberá ajustarse a los estándares ANSI/TIA/EIA 222, revisiones "G", TIA/EIA-PN-4860 y a la normativa nacional aplicable. Todas las torres deberán ser diseñadas y construidas para soportar como mínimo tres emplazamientos, tanto en lo que respecta a las dimensiones de la estructura, como el espacio de la obra civil, sistemas de acometidas y suministro eléctrico, ductos, conductos, armarios, aires acondicionados y demás facilidades esenciales.

Se exime del cumplimiento de esta disposición en los casos donde existan limitaciones establecidas por la Dirección General de Aviación Civil o por otra autoridad competente.

### **Artículo 21. Sobre el uso compartido de la infraestructura relacionada a las torres de telecomunicaciones.**

El propietario de torres de telecomunicaciones deberá garantizar además de la colocalización de elementos radiantes, el uso compartido de las facilidades necesarias para la prestación del servicio.

### **Artículo 22. Sobre niveles de emisiones electromagnéticas.**

De conformidad con el artículo 60 inciso g) y 73 inciso e) de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas y la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales, pudiendo establecer las penalizaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como todos los concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán apegarse a los niveles máximos de exposición electromagnética normados por el Ministerio de Salud Pública, como órgano rector de la materia acorde con las normas aplicables de la UIT.

### **Artículo 23. Sobre el uso eficiente del espacio en torres.**

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en una torre. A su vez, tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

## CAPÍTULO III DUCTOS Y CANALIZACIONES

### **Artículo 24. Sobre los proyectos de construcción de ductos y canalizaciones.**

En los casos donde los propietarios de infraestructura que brinden soporte a las redes públicas de telecomunicaciones deseen soterrar dicha infraestructura, deberán asegurar desde su etapa de diseño y para la implementación, la migración de todas las redes públicas de telecomunicaciones presentes al momento de iniciar el proyecto. Se deberá contemplar además el eventual despliegue de futuras redes públicas de telecomunicaciones, para lo cual se dejarán previstas de acuerdo a la siguiente tabla:

| Ductos utilizables | Reserva de espacio |
|--------------------|--------------------|
| $\leq 2$           | 1 ducto            |
| 3-7                | 2 ductos           |
| $\geq 8$           | 3 ductos           |

El diámetro de las previstas deberá ser igual al del ducto de mayor diámetro instalado. En ningún caso esa medida será menor de 63 mm.

**Artículo 25. Sobre el uso compartido de las salidas laterales, registros, y otra infraestructura relacionada.**

El propietario de infraestructura tal como ductos y canalizaciones deberá garantizar, en consecuencia con el artículo 24, el uso compartido a su vez de las salidas laterales, registros y demás infraestructura relacionada que sirva para dar acceso a la fachada o interior de las edificaciones.

**Artículo 26. Sobre el área transversal utilizable en los ductos y sub-ductos con presencia de infraestructura de telecomunicaciones.**

La suma de las áreas transversales de los cables en un ducto o sub-ducto no deberá sobrepasar el 50% del área transversal interior del ducto o sub-ducto, con el fin de evitar una saturación del espacio que dificulte las tareas de operación y mantenimiento de la red pública de telecomunicaciones que se encuentre instalada.

**Artículo 27. Sobre el criterio de escasez de espacio en los ductos y sub-ductos con presencia de infraestructura de telecomunicaciones.**

Los criterios para definir la escasez de espacio en los ductos y canalizaciones con presencia de redes públicas de telecomunicaciones, se deberán apegar a lo indicado en el siguiente cuadro:

| Número de ductos presentes en la sección de canalización | Umbral de espacio disponible de la suma del área total utilizable. |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Salidas laterales                                        | 0                                                                  |
| 2                                                        | 1/3 del área utilizable                                            |
| 3-7                                                      | 2/3 del área utilizable                                            |
| ≥ 8                                                      | Un ducto                                                           |

El criterio de escasez deberá entenderse respecto a la suma del área total disponible del conjunto de ductos que pertenecen a una misma canalización, tomando en cuenta lo definido en el artículo 26.

**Artículo 28. Sobre medios alternativos cuando se defina que existe escasez de espacio.**

En los casos donde el espacio disponible, sea igual o menor a los umbrales establecidos en el presente Reglamento (criterio de escasez), y técnicamente no sea viable la instalación de subconductos, se deberá evaluar la utilización de microductos, subconductación textil no rígida o cualquier otra tecnología que permita optimizar el uso del área transversal utilizable en este tipo de infraestructura.

En estos casos, el operador que requiere hacer uso de estos medios alternativos, deberá asumir cualquier daño que se produzca durante su instalación.

**Artículo 29. Sobre el uso eficiente del espacio en ductos y canalizaciones.**

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en un ductos, canalizaciones, registros y demás elementos de infraestructura subterránea, para lo cual tendrán que establecer los mecanismos necesarios para optimizar el uso del espacio disponible. Tendrán también la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado en el momento en que deje de ser utilizado o quede ocioso. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

## CAPÍTULO IV POSTES

**Artículo 30. Sobre las facilidades eléctricas.**

El propietario de los postes que dan soporte a las redes públicas de telecomunicaciones, deberá garantizar además del uso compartido, el suministro de la energía eléctrica necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones respectivos. No obstante, es responsabilidad del arrendatario la instalación de su propio sistema independiente de puesta a tierra, que llegue a un único electrodo en la base del poste.

**Artículo 31. Sobre el espacio utilizable para el soporte de redes de telecomunicaciones.**

El espacio utilizable asignado por el propietario de los postes al cableado de telecomunicaciones de cada operador y/o proveedor, será de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción.

#### **Artículo 32. Sobre las alturas mínimas.**

En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,70 metros.

En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros.

Es responsabilidad del propietario de la infraestructura verificar que el uso sea conforme con la presente disposición. Para las redes eléctricas, en este punto se aplicara la normativa de ARESEP.

#### **Artículo 33. Sobre la utilización de postes existentes.**

Previo a instalar nueva postería para soportar redes públicas de telecomunicaciones, se deberá considerar el uso compartido de los postes de tendido eléctrico u otras estructuras públicas existentes como primera opción.

#### **Artículo 34. Sobre medios alternativos para alcanzar el uso compartido ante escasez de espacio.**

Ante la falta de espacio disponible utilizable, se deberán valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes:

- a) Red eléctrica de alta tensión
- b) Transformadores eléctricos
- c) Lámparas de alumbrado público
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión
- e) Acometidas eléctricas
- f) Redes públicas de telecomunicaciones
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones

El propietario de la infraestructura deberá procurar la optimización del espacio disponible en los postes, procurando el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, y procurando maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones.

#### **Artículo 35. Sobre el uso eficiente del espacio en postes.**

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en postes. Tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

### **CAPÍTULO V**

#### **OTRAS INFRAESTRUCTURAS**

#### **Artículo 36. Uso compartido en infraestructura de obra pública.**

Las administraciones públicas titulares de infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, procurarán facilitar el uso compartido de dichas infraestructuras, siempre que no se comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios de carácter público para los que se utilizan esas infraestructuras.

En el diseño y la construcción de proyectos de obra pública tales como aeropuertos, abastecimiento de agua, alcantarillado, transporte, distribución de gas y electricidad, puentes, carreteras, vías férreas y otros; sean estos de nivel nacional, cantonal o distrital, se procurará contemplar la infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones y respetarse las disposiciones incluidas en el presente reglamento a efecto de garantizar el uso compartido de la infraestructura.

La nueva infraestructura procurará garantizar el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos siempre que esto no comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

El uso compartido de dicha infraestructura deberá facilitarse en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

**TÍTULO III  
DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA GARANTIZAR EL USO COMPARTIDO.  
CAPÍTULO I  
CONDICIONES JURÍDICAS GENERALES**

**Artículo 37. Prohibición de acuerdos de exclusividad.**

Quedan prohibidos cualquier tipo de acuerdo o contrato entre un operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones y un propietario, administrador, constructor, desarrollador de infraestructura que soporte redes públicas de telecomunicaciones, con el propósito de obtener de manera exclusiva el uso de dicha infraestructura. No es admisible el subarriendo de espacios.

Cualquier disposición, acuerdo o contrato establecido con dicho propósito carece de validez y puede generar al operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo suscriba responsabilidades según el ordenamiento jurídico que rige a las telecomunicaciones.

Queda absolutamente prohibido propiciar el uso en términos de exclusividad de dicha infraestructura por su naturaleza de recurso escaso.

**Artículo 38. Mecanismos para el establecimiento del uso compartido de infraestructura.**

El uso compartido de infraestructura para soportar redes públicas de telecomunicaciones, podrán establecerse mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Por contrato negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores y los propietarios o administradores con capacidad legal suficiente para ello, que deberá ser revisado por la SUTEL.
- b) Por orden de la SUTEL, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de uso compartido impuesta en el ordenamiento jurídico vigente.

**CAPÍTULO II**

**CONTRATOS SOBRE EL USO COMPARTIDO.**

**Artículo 39. Contratos de uso compartido.**

Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

**Artículo 40. Tratamiento de la información.**

Las partes deberán acordar previamente el tratamiento que cada una le dará a la información recibida de la otra, con ocasión de la negociación del contrato de uso compartido. Asimismo, el contrato de uso compartido deberá establecer el tipo de información que será intercambiada entre las partes durante la vigencia de la relación.

**Artículo 41. Etapas previas a la suscripción del contrato de uso compartido de Recursos Escasos.**

- a) Inicio de negociaciones: El operador de redes o proveedor que solicite a un propietario o administrador de un recurso escaso, la suscripción de un contrato de uso compartido, deberá informar a la SUTEL del inicio de negociaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud. Si al cabo de tres (3) meses no se ha suscrito el contrato de uso compartido, la SUTEL de oficio –una vez comprobado que persiste el interés en el uso de la infraestructura- o a instancia de parte, fijará las condiciones del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 8642 y el presente reglamento.
- b) Solicitud de uso compartido: El operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en solicitar el uso compartido al propietario o administrador del recurso escaso, deberá incluir en su solicitud, como mínimo la siguiente información:
  - i. Identificación del solicitante (Razón Social de la empresa u otro)
  - ii. Resolución de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones emitida por la SUTEL.
  - iii. Cantidad y características técnicas de la infraestructura solicitada, enumerando cada una de las mismas individualmente.

**TÍTULO III**  
**DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA GARANTIZAR EL USO COMPARTIDO.**  
**CAPÍTULO I**  
**CONDICIONES JURÍDICAS GENERALES**

**Artículo 37. Prohibición de acuerdos de exclusividad.**

Quedan prohibidos cualquier tipo de acuerdo o contrato entre un operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones y un propietario, administrador, constructor, desarrollador de infraestructura que soporte redes públicas de telecomunicaciones, con el propósito de obtener de manera exclusiva el uso de dicha infraestructura. No es admisible el subarriendo de espacios.

Cualquier disposición, acuerdo o contrato establecido con dicho propósito carece de validez y puede generar al operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo suscriba responsabilidades según el ordenamiento jurídico que rige a las telecomunicaciones.

Queda absolutamente prohibido propiciar el uso en términos de exclusividad de dicha infraestructura por su naturaleza de recurso escaso.

**Artículo 38. Mecanismos para el establecimiento del uso compartido de infraestructura.**

El uso compartido de infraestructura para soportar redes públicas de telecomunicaciones, podrán establecerse mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Por contrato negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores y los propietarios o administradores con capacidad legal suficiente para ello, que deberá ser revisado por la SUTEL.
- b) Por orden de la SUTEL, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de uso compartido impuesta en el ordenamiento jurídico vigente.

**CAPÍTULO II**

**CONTRATOS SOBRE EL USO COMPARTIDO.**

**Artículo 39. Contratos de uso compartido.**

Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

**Artículo 40. Tratamiento de la información.**

Las partes deberán acordar previamente el tratamiento que cada una le dará a la información recibida de la otra, con ocasión de la negociación del contrato de uso compartido. Asimismo, el contrato de uso compartido deberá establecer el tipo de información que será intercambiada entre las partes durante la vigencia de la relación.

**Artículo 41. Etapas previas a la suscripción del contrato de uso compartido de Recursos Escasos.**

- a) Inicio de negociaciones: El operador de redes o proveedor que solicite a un propietario o administrador de un recurso escaso, la suscripción de un contrato de uso compartido, deberá informar a la SUTEL del inicio de negociaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud. Si al cabo de tres (3) meses no se ha suscrito el contrato de uso compartido, la SUTEL de oficio –una vez comprobado que persiste el interés en el uso de la infraestructura- o a instancia de parte, fijará las condiciones del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 8642 y el presente reglamento.
- b) Solicitud de uso compartido: El operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en solicitar el uso compartido al propietario o administrador del recurso escaso, deberá incluir en su solicitud, como mínimo la siguiente información:
  - i. Identificación del solicitante (Razón Social de la empresa u otro)
  - ii. Resolución de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones emitida por la SUTEL.
  - iii. Cantidad y características técnicas de la infraestructura solicitada, enumerando cada una de las mismas individualmente.

- iv. La ubicación de los puntos o trazado de la ruta de manera georreferenciada aportando la latitud y longitud.
- v. Las facilidades adicionales, tales como: suministro de energía, seguridad, aire acondicionado, armarios de distribución, así como condiciones de acceso al personal de la empresa solicitante, y demás necesidades de carácter técnico que se requieran para el uso compartido.

c) Inspección conjunta y negociación: Ante cualquier solicitud que realice un operador o proveedor a un propietario o administrador del recurso escaso, ambas partes deberán realizar una inspección conjunta para verificar la viabilidad de la solicitud, así como buscar las soluciones en campo a los eventuales puntos que pudieran obstaculizar la firma de un contrato de uso compartido. El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor. El informe de la visita deberá ser firmado por ambas partes.

d) Cualquier operador o proveedor que preste servicios de telecomunicaciones podrá solicitar a un propietario o administrador de infraestructura la información necesaria para concretar el uso compartido, tales como: informes técnicos, disponibilidad y ubicación de la infraestructura, entre otras. El propietario o administrador de infraestructura que reciba una solicitud de este tipo, estará en la obligación de atenderla oportunamente en un plazo máximo de tres meses de cumplidos los requisitos del inciso b de este artículo.

#### **Artículo 42. Notificación del contrato.**

Una vez suscrito el contrato de uso compartido entre las partes, éstas deberán remitirlo a la SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles desde su fecha de suscripción, para que éste sea revisado por la SUTEL e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

#### **Artículo 43. Validez y aplicación efectiva de los contratos de uso compartido.**

Una vez recibido el contrato de uso compartido para la respectiva revisión e inscripción de la SUTEL, el mismo será válido y aplicable entre las partes. De conformidad con los principios de la legislación aplicable y este reglamento, se procederá con la publicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta.

#### **Artículo 44. Replicabilidad de condiciones más favorables.**

De conformidad con el principio de no discriminación, los contratos de uso compartido deberán prever su adecuación o modificación inmediata, a requerimiento del operador o proveedor solicitante, cuando el propietario o administrador de infraestructura hubiere acordado con un tercer operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones alguna condición más favorable.

La replicabilidad se hará efectiva tratándose de condiciones más favorables relativas a los contenidos mínimos que deben tener los contratos de uso compartido, según lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 45. Revisión del contrato por parte de SUTEL.**

Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.

#### **Artículo 46. Inscripción del contrato.**

Luego de que las partes remitan mediante adenda los cambios en caso de ser solicitados, la SUTEL contará con un plazo de 20 días para avalar el contrato de uso compartido y la respectiva adenda, y posteriormente inscribir la información respectiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

#### **Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.**

Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.

#### **Artículo 48. Contenido de los contratos de uso compartido.**

Los contratos de uso compartido deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Objeto y alcance del contrato.
- b) Vigencia y duración del contrato.
- c) Obligaciones de las partes
- d) Solución de controversias.
- e) Terminación anticipada.
- f) Condiciones técnicas, que como mínimo deberán contener lo siguiente:
  - i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida.
  - ii. Ubicación geográfica, especificando provincia, cantón y distrito.
  - iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada.
  - iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura.
  - v. Trazado acordado de la ruta (en los casos que aplica).
  - vi. En el caso de colocación de equipos en torres de telecomunicaciones, se deberá hacer referencia a la altura total de la torre, así como a la altura de la instalación de los equipos.
  - vii. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.
  - viii. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.
  - ix. Los términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida, en apego a la política pública que para estos efectos se emita.
- g) Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.

#### **Artículo 49. Revisión de los contratos de uso compartido.**

Las partes definirán en el contrato el periodo de vigencia y los mecanismos y plazos de revisión del contrato. A la parte a la que le es solicitada la revisión del contrato podrá optar entre renegociar el contrato o mantenerlo inalterado hasta su expiración.

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la SUTEL en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. La SUTEL dispondrá de un plazo de veinte (20) días siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales integrarán como un adenda del contrato.

#### **Artículo 50. Interrupción del uso compartido.**

No serán causales justificables de interrupción o suspensión del uso compartido, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Tampoco serán causales justificadas para interrumpir el uso compartido, las controversias, las interpretaciones contractuales, la decisión unilateral o el mutuo acuerdo entre las partes.

En cualquier caso la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la SUTEL emitida mediante resolución motivada. Se deberá valorar si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados al uso compartido, si hay una terminación anticipada o extinción del contrato de uso compartido, así declarada formalmente; o cualquier otra circunstancia que amerite interrumpir el servicio. Se deberá remitir de previo a una eventual interrupción o suspensión del uso compartido, la documentación de soporte ante la Superintendencia de Telecomunicaciones para que ésta analice la situación y resuelva si procede autorizar la suspensión del uso compartido de infraestructura.

### **CAPITULO III**

#### **INTERVENCIÓN POR PARTE DE SUTEL**

#### **Artículo 51. Casos en los que procede la intervención de la SUTEL.**

1. Procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso, luego de cumplidas las etapas del procedimiento descrito en el presente reglamento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Ante la negativa de inicio de negociaciones por parte del propietario o administrador de la infraestructura esencial.
- b) Cuando no se logre el uso compartido de infraestructuras al no encontrar soluciones en la inspección técnica conjunta indicada en el Título III Capítulo II del presente reglamento.
- c) Cuando exista controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura.
- d) Cuando sea necesario por cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo que dé lugar a la firma de un contrato.

2. Para modificar, adicionar o eliminar las cláusulas de los contratos de uso compartido, para ajustarlas a lo previsto en la normativa aplicable y vigente, así como a la garantía de replicabilidad de condiciones en aplicación del principio de no discriminación.

3. Para decidir sobre una solicitud de suspensión o interrupción del uso compartido de la infraestructura.

4. En caso de que un solicitante de derechos de paso, uso compartido y colocalización, detecte que el recurso escaso a ser compartido no se encuentra en las condiciones adecuadas, las partes deberán llegar a un acuerdo para la implementación de las modificaciones requeridas y establecerán cuál de las partes las ejecutará, así como el plazo de implementación y la distribución de los costos respectivos. Cuando no se llegue a un acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, inciso f) de la Ley 7593, será la SUTEL quien establezca estas condiciones.

5. En aquellas otras situaciones que la SUTEL considere pertinentes, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige al sector de telecomunicaciones.

#### **Artículo 52. Solicitud de Intervención de la SUTEL.**

Sin perjuicio de que la SUTEL requiera la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el presente Reglamento, la solicitud deberá estar acompañada por:

- a) Los nombres de las partes que intervienen en el proceso de uso compartido.
- b) Los antecedentes de la propuesta de uso compartido.
- c) El tipo de infraestructura solicitada, detallando el espacio en caso de ser torre, la cantidad de ductos o canalizaciones, o la cantidad de postes solicitados, enumerando cada uno de los mismos individualmente.
- d) El listado de los puntos controvertidos.
- e) Las pruebas y antecedentes que sustenten su posición, incluyendo los precios propuestos, con su respectivo fundamento técnico y económico.
- f) El trazado de la ruta georreferenciada.
- g) El informe técnico realizado y firmado conjuntamente entre las partes.

En aquellos casos en los cuales se dio una negativa a tramitar una solicitud de uso compartido, para gestionar la intervención de la SUTEL, únicamente será necesario aportar la documentación relativa a la presentación de la solicitud de uso compartido y a los intentos de negociación efectuados.

En cualquier momento, previo al dictado de la resolución de la SUTEL, los operadores o proveedores interesados podrán llegar a un acuerdo y desistir de la intervención.

#### **Artículo 53. Del procedimiento de intervención.**

Para los casos donde las partes no encuentren soluciones técnicas viables, que permitan el uso compartido del recurso escaso solicitado, se iniciará un procedimiento administrativo de intervención que constará de las siguientes etapas:

- a) Acto de apertura.
- b) Resolución de medidas provisionales.
- c) Inspecciones de campo cuando estas se consideren pertinentes.
- d) Informes periciales, cuando la SUTEL lo considere necesario.
- e) Acto Final (Orden de uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones).
- f) Fase recursiva.

#### **Artículo 54. Inicio del procedimiento de intervención.**

Una vez recibida la solicitud de intervención con la información detallada en el artículo 52 del presente reglamento, la SUTEL a través de la Dirección General de Mercados o la unidad que corresponda según decisión del Consejo, dará inicio al procedimiento de intervención según lo que aquí se contempla. Para tal efecto, el Consejo de la SUTEL, nombrará a un órgano director a cargo del procedimiento.

El acto de apertura del procedimiento administrativo de intervención indicará:

- a) El lapso en el cual los operadores o proveedores y propietarios o administradores de recursos escasos involucrados deberán apersonarse al procedimiento ante la SUTEL, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del mencionado acto.
- b) Requerimiento de toda la información relacionada con la negociación de uso compartido. En tal caso, los operadores o proveedores y propietarios o administradores de infraestructura involucrados, deberán especificar aquellos aspectos en los cuales hubieran llegado a un acuerdo y la posición de cada uno de ellos frente a los puntos controvertidos para el momento de la apertura del procedimiento.
- c) Requerimiento de la información técnica y económica que la SUTEL estime necesaria a los fines de fijar los términos y condiciones del uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones, de conformidad con las previsiones del presente Reglamento.
- d) Mención expresa de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley N° 8642 en caso de demora injustificada, abstención, negativa o suministro inexacto o incompleto de la información requerida.
- e) Requerimiento de cualquier otra información que la SUTEL estime pertinente para fijar los términos del uso compartido.

#### **Artículo 55. Medidas provisionales.**

El Consejo de la SUTEL, de oficio o a instancia de los interesados, podrá ordenar provisionalmente el uso compartido solicitado, cuando considere que es técnicamente viable, y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 8642.

Para tales fines, la SUTEL realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios, la seguridad e integridad de los recursos escasos, garantizar el uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones, así como la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

#### **Artículo 56. Inspecciones.**

La SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías cuando las considere necesarias para el correcto desarrollo del uso compartido.

#### **Artículo 57. Informes Técnicos.**

Cuando las partes no logren encontrar soluciones a los puntos controvertidos, la SUTEL podrá realizar las inspecciones y elaborar el respectivo informe técnico, en el cual se indicarán las soluciones que sean técnicamente viables a efectos de ordenar el uso compartido.

La SUTEL podrá designar a un perito del listado realizado por el Colegio Profesional competente, para que sea este quien realice el estudio correspondiente y determine las soluciones que sean técnicamente viables, cuando así lo considere procedente mediante acto motivado.

En los casos en que no se realizase la inspección conjunta y que no medie ninguno de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor la SUTEL determinará quién asume los costos del peritaje.

Cuando las partes hubieran cumplido con la inspección conjunta contemplada en el artículo 41 inciso c) del presente Reglamento, el valor del peritaje será asumido por la parte interesada.

#### **Artículo 58. Criterios de evaluación de casos en conflicto.**

A efectos de resolver los conflictos que se pudiesen plantear entre los operadores, proveedores y propietarios o administradores de recursos escasos, cuando en el marco de cualquier negociación, estos consideren que los términos o condiciones de la negociación o el contrato de uso compartido, son discriminatorios o no respetan los principios generales previstos en la normativa aplicable y este reglamento, la SUTEL tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El interés público y los derechos del usuario.

- b) Las obligaciones y condiciones impuestas en los respectivos títulos habilitantes.
- c) La disponibilidad y, en su caso, generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el uso compartido de los recursos escasos solicitados.
- d) La igualdad en las condiciones de uso compartido.
- e) La naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla.
- f) El resguardo la seguridad e integridad de los recursos escasos.

#### **Artículo 59. Orden de uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones.**

Solicitada la intervención con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes de telecomunicaciones, el Consejo de la SUTEL emitirá una orden de uso compartido con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, las cuales son de acatamiento obligatorio para las partes involucradas y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la mencionada resolución.

Dicha orden será emitida una vez recabada toda la información necesaria, según lo dispuesto en este Reglamento, y cuando los respectivos informes se encuentre realizados; en un plazo no mayor a tres (3) meses.

La interposición de cualquier acción en la vía judicial por cualquiera de las partes involucradas, no las releva de la responsabilidad de cumplir con la orden de uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes de telecomunicaciones, ni de la obligación de pago de los cargos determinados por la SUTEL, excepto que los órganos jurisdiccionales competentes hayan dictado medidas cautelares que suspendan la orden de uso compartido emitida por SUTEL.

#### **Artículo 60. Vigencia de la orden de uso compartido.**

La orden de uso compartido y las condiciones fijadas por la SUTEL tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto las partes involucradas notifiquen a la Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de conformidad con la Ley N° 8642 y el presente Reglamento.

No obstante, las condiciones de la orden podrán ser revisadas por la SUTEL en el período que se establezca puntualmente en la resolución que dicte el Consejo.

#### **Artículo 61. Recursos.**

Contra la resolución dictada por la SUTEL, cabe el recurso de reconsideración o de reposición, de conformidad con la legislación vigente.

La presentación del recurso de reconsideración o de reposición no suspende la orden de uso compartido ni la aplicación de los precios, términos y condiciones que correspondan de conformidad con el artículo 148 de la Ley 6227; los cuales podrán ser ajustados conforme a la resolución que da respuesta al recurso presentado.

#### **Artículo 62. Incumplimiento de la resolución de la SUTEL.**

El incumplimiento de la orden que dicte el Consejo de la SUTEL, en materia de uso compartido de recursos escasos, se encuentra contemplada en el artículo 67 inciso a) subinciso 10), de la Ley 8642 por lo que se le podrá aplicar la sanción del artículo 68 inciso a) del mismo cuerpo normativo.

#### **Artículo 63. Sanciones.**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, les podrá generar responsabilidad en los términos que establece la Ley 8642.

### **TÍTULO IV**

#### **CONDICIONES ECONÓMICAS SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **SOBRE LOS CARGOS ATRIBUIBLES AL USO COMPARTIDO DE RECURSOS ESCASOS**

#### **Artículo 64. Determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos.**

El propietario de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones tiene derecho a recibir una contraprestación razonable por el uso compartido del recurso escaso sobre la cual es propietario.

Los cargos por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones serán negociados entre las partes libremente y deberán estar orientados a costos de acuerdo a la metodología establecida por la SUTEL en este reglamento.

En caso de no presentarse acuerdo entre las partes para la fijación de los cargos por uso compartido de infraestructura, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que cualquiera de las partes que intervienen en el uso compartido de la infraestructura lo notifiquen a la SUTEL. En casos debidamente justificados, el plazo podría ampliarse por un período mayor que no puede superar el doble del plazo inicial.

La SUTEL, mediante resolución motivada, determinará el cargo por uso compartido de infraestructura que podrá utilizar para solucionar las disputas relativas al precio.

**Artículo 65. Sobre los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura.**

Los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura se determinarán con sujeción a los siguientes principios:

- a) Los cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- b) Los costos asociados a la provisión de un determinado servicio por uso compartido de recursos escasos son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si este servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, costos comunes y otros costos adicionales ocasionados por la introducción de un operador en la infraestructura sujeta de alquiler.
- c) Todo cargo por uso compartido de infraestructura deberá incluir una utilidad razonable determinada por la SUTEL mediante resolución motivada.
- d) Para el cálculo del costo de capital, la SUTEL, mediante resolución motivada determinará la metodología que se deberá utilizar para dicho cálculo. Su valor deberá incluir un reconocimiento por remuneración al capital. Este reconocimiento se determinará a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) calculado por la SUTEL o cualquier otra tasa que considere la SUTEL razonable.
- e) Cuando la infraestructura sea compartida con otro sector, los costos que serán reconocidos dentro de los cargos por uso compartido de infraestructura deberán aplicar un factor de utilización o asignación para asegurar una distribución razonable y equitativa de los mismos entre ambos sectores.

**Artículo 66. Sobre otros cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura.**

Los propietarios de recursos escasos tienen derecho a recibir una contraprestación razonable por los estudios de factibilidad técnica que deban realizar para poder ofrecer un determinado servicio. Estos cargos serán negociados entre las partes.

Los estudios de factibilidad técnica deberán basarse en costos por hora técnica. Estos cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes la SUTEL mediante resolución motivada establecerá los criterios sobre los cuales deberán cobrarse dichos cargos no recurrentes.

**CAPÍTULO II**

**SOBRE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO**

**Artículo 67. Metodología para la determinación de los cargos recurrentes por uso compartido de infraestructura.**

Los cargos anuales por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones, deberán ser fijados mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cargo} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

Siendo;

Cargo: cargo anual por uso compartido de recursos escasos.

VRI: Valor de recuperación de inversión. Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles.

Para distribuir las inversiones y determinar el valor de recuperación se deberá utilizar el método de anualización establecido por la SUTEL mediante resolución motivada.

Fu: Factor de utilización. Corresponde al porcentaje de espacio utilizable para brindar servicios de telecomunicaciones. Dicho porcentaje será definido por la SUTEL mediante resolución motivada.

Este factor únicamente aplica para infraestructura compartida con otros sectores. Para la demás infraestructura que corresponde únicamente a telecomunicaciones no se debe considerar el factor y se debe sustituir por 1.

Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.

U: Unidades de desagregación técnica, puede ser cantidad de usuarios, unidades de longitud, área u cualquier otro aplicable respecto al tipo de infraestructura. Los criterios técnicos aplicables a este factor serán definidos por la SUTEL mediante resolución motivada de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

MU: Utilidad media de la industria. Es el margen porcentual reconocido por la SUTEL a los diferentes operadores por concepto de utilidad a derivar de la prestación de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación de precios. La utilidad aplicable será la última calculada por SUTEL de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Fijación de las Bases y condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.

#### **Artículo 68. Entrada en vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### **TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Transitorio I.**

En el plazo de doce meses contados desde la entrada en vigencia de este reglamento los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán notificar a la SUTEL el cumplimiento del artículo 10 Identificación de los elementos de red.

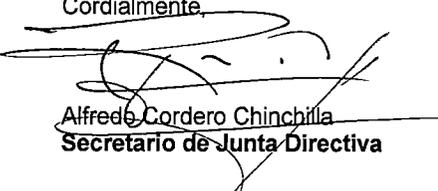
#### **Transitorio II.**

En el plazo de nueve meses contados desde la entrada en vigencia de este reglamento los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán notificar a la SUTEL el cumplimiento de los artículos 31 Espacio utilizable para el soporte de redes, 32 Sobre las alturas mínimas y 35 Sobre el uso eficiente de espacio en postes.

#### **Transitorio III.**

En el plazo de tres meses contados desde la entrada en vigencia de este reglamento operadores dueños de infraestructura deberán enviar a la SUTEL los contratos acordados a la nueva normativa o bien las adendas que los actualicen, para su revisión e inscripción en el RNT".

Cordialmente,

  
Alfredo Cordero Chinchilla  
Secretario de Junta Directiva

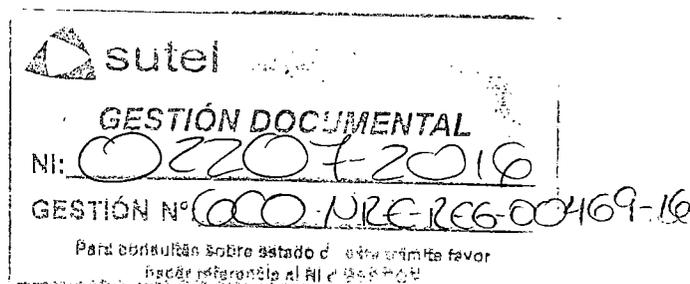
Cc: Auditoría Interna.

Viernes, 26 de febrero de 2016

Señor  
**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez**  
 Presidente  
 Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones  
 SUTEL  
 Su Despacho

Estimado señor Ruiz Gutiérrez:

Primeramente, quisiéramos enviarle un cordial saludo.



La presente tiene como fin, comunicarles a usted una serie de importantes preocupaciones e inquietudes que mantiene mi cliente, **SBA COMMUNICATIONS CORPORATION**, respecto a la nueva propuesta de "Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura de para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones", la cual entendemos no ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP, la cual ha enviado la propuesta de vuelta a la Superintendencia de Telecomunicaciones ("SUTEL") para una nueva valoración y mayor análisis.

SBA Communications Corporation ("SBA") es el propietario independiente líder de infraestructuras en comunicaciones inalámbricas en Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica. El giro comercial de la compañía se deriva en dos sectores principales: el alquiler y la construcción de instalaciones; y también resulta importante señalar que la compañía es propietario y operador de torres para servicios de telecomunicaciones en Brasil, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá.

Aprovecho para comentarle que mi cliente SBA, transmitió en su momento sus principales críticas y preocupaciones -que persisten en la compañía- durante la audiencia pública realizada y también en reuniones posteriores que se llevaron a cabo con algunos funcionarios de la Dirección General de Mercado de la SUTEL e incluso con don Gilbert Camacho, que en su momento era el Presidente del Consejo.

Como se indicó en su momento, a SBA siempre le ha preocupado de esta propuesta de reglamento esencialmente lo siguiente:

1. Que las empresas independientes propietarias de infraestructura de telecomunicaciones no tienen por qué estar reguladas dentro de este reglamento, ya que su negocio se basa principalmente en el uso compartido de su infraestructura por el mayor número de clientes.
2. Que no existe necesidad de regular el mercado del uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, porque es un mercado que funciona desde hace bastante tiempo bajo un esquema de libre competencia, el cual ha sido creado por las mismas empresas torreras independientes.
3. Que el reglamento debería especificar que es aplicable a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, que a su vez sean propietarios de infraestructura, ya que estas compañías sí tendrían una justificación para no otorgar el uso compartido de su infraestructura a otros competidores.

Ahora bien, desde antes y actualmente SBA también tiene preocupaciones específicas sobre esta nueva propuesta de reglamento, las cuales manifestamos más en detalle a continuación:

- No se incluyó en el artículo 17 que regula la declaratoria de infraestructura esencial, que esta declaratoria solamente podrá emitirse cuando la SUTEL logre determinar que siendo técnica y económicamente factible el uso compartido de la infraestructura, exista una negativa comprobada por parte del propietario o administrador de la infraestructura a permitir el acceso por parte de alguna empresa interesada.
- No se incluyó en el artículo 64 que regula la determinación de cargos por uso compartido de recursos escasos, que en el caso específico de infraestructura que no sea propiedad de operadores ni proveedores que sea declarada como infraestructura esencial por la SUTEL; las partes puedan negociar el precio libremente y que podrán tomar en cuenta para la determinación del precio, los precios que dichas empresas, ya han previamente acordado para el uso de infraestructura similar.
- No se incluyó en el mismo artículo 64, la aclaración de que todo lo relativo a cargos o costos que regula este reglamento, no resulta aplicable a las empresas propietarias o administradoras de infraestructura que no sean operadores de redes públicas de telecomunicaciones y/o proveedores de servicios disponibles al público, en razón del giro comercial que tienen estas empresas y la naturaleza privada que rige sus relaciones con terceros.
- No se incluyó en el mismo artículo 64, que para la determinación del precio a cobrar por los propietarios de infraestructura de telecomunicaciones que no son operadores ni proveedores de servicios de telecomunicaciones, la SUTEL tomará en cuenta los precios que dichas empresas ya han previamente acordado para el uso de infraestructura similar.
- Que esta propuesta de reglamento para uso compartido de infraestructura, debería seguir las mejores prácticas incluidas en legislaciones internacionales, en las cuales aunque se incluyen a las torres como infraestructura de telecomunicaciones, se hace una separación del sujeto poseedor de la torre que debe cumplir esta obligación de uso compartido, para indicar que la obligación debe ser cumplida por los operadores o concesionarios de servicios de telecomunicaciones, y no por los propietarios independientes de este tipo de infraestructuras como es el caso de SBA.

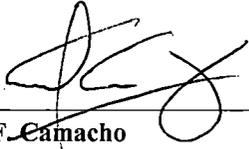
Estos puntos citados anteriormente resultan especialmente críticos no solo para la compañía, sino para todo el sector de telecomunicaciones que opera en el país, ya que las empresas independientes propietarias de infraestructura para telecomunicaciones como es el caso de SBA, son parte fundamental para que el servicio público de telecomunicaciones pueda brindarse de conformidad a los principios de continuidad, acceso universal, transparencia y beneficio al usuario que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico.

A partir de lo anterior, sería de nuestro agrado y resultaría muy satisfactorio si usted podría dedicarnos algunos minutos de su tiempo, con el fin de manifestarles en persona y de manera más directa, estas importantes preocupaciones que mantiene mi cliente respecto a esta propuesta de reglamento.

Esperamos que puedan atender las preocupaciones aquí expresadas, y quedamos atentos a su estimable respuesta.

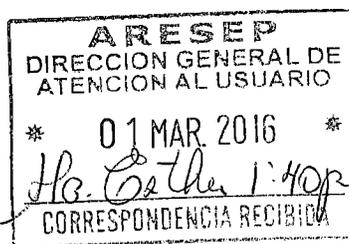
Saludos cordiales,

arias & Muñoz



---

Carlos F. Camacho  
Abogado  
Arias & Muñoz Costa Rica



26 de febrero del 2016  
01487-SUTEL-SCS-2016

Señores *Atención*  
Dirección General de Protección al Usuario  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 011-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 24 de febrero del 2016, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### ACUERDO 022-011-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 146 SJD-2016/116548, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones*", con el propósito de que sea sometida nuevamente al proceso de audiencia pública.
- 2) Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 3) Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente al "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones*" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional, en el Diario Oficial La Gaceta y emisoras de radio, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera.

#### ACUERDO FIRME

#### NOTIFIQUESE

GCO-NRE-REG-00469-2016



La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**Luis Alberto Cascaente Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

CC: Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Walther Herrera Cantillo, Cinthya Arias León, Adrián Mazón  
EXP: FOR-SUTEL-DGM-CGL-0009-2016

**Arlyn Alvarado**

---

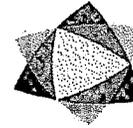
**De:** Notificaciones  
**Enviado el:** martes 1 de marzo de 2016 01:18 p.m.  
**Para:** Manuel Emilio Ruiz; Walther Herrera; Cinthya Arias; Adrian Mazon  
**Asunto:** Comunicado de acuerdo 022-011-2016  
**Datos adjuntos:** 01487-SUTEL-SCS-2016 (022-011-2016).pdf



Saludos Cordiales,

Arlyn Alvarado Segura  
Asistente del Consejo  
Teléfono: +506 4000-0010  
Fax: +506 2215-6208  
Apartado 151-1200

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
ÁREA DE FINANZAS  
SUTEL-012-2016



sutel  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

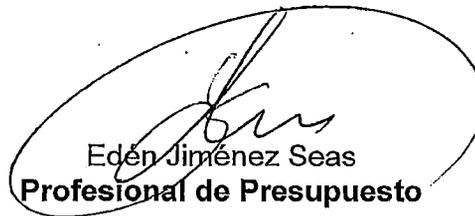
26

## Constancia

El suscrito hace constar que el saldo presupuestario disponible del período 2016, para el sub programa Dirección General de Mercados (400) en las sub partidas:

- 5000-1-03-01-1-400 "Servicios de Información" es de ¢10,498,357.02 (diez millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y siete colones con 02/100), destinados a la publicación en diarios nacionales y gaceta. Los recursos se encuentran financiados con Canon de regulación de telecomunicaciones.
- 5000-1-04-99-1-400 "Otros servicios de gestión y apoyo" es de ¢12,934,872.22 (doce millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos colones con 22/100), destinados a el servicio de videoconferencia en audiencias públicas suministrado por la Aresep, como parte del convenio de cooperación para la prestación de servicios suscrito entre Aresep y Sutel. Los recursos se encuentran financiados con Canon de regulación de telecomunicaciones.

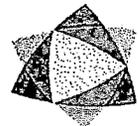
Se extiende a los 03 días del mes de marzo del año 2016, a solicitud de la Dirección general de Mercados.

  
Edén Jiménez Seas  
Profesional de Presupuesto



FINANZAS  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

**DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**  
**ÁREA DE FINANZAS**  
**SUTEL-012-2016**



**sutel**  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 TELECOMUNICACIONES

Período Presupuestario: Anual de Enero 2016 a Diciembre 2016  
 Mes Presupuestario: 2016-Marzo  
 Cuenta de Presupuesto: 5000-1-04-99-1-400-00000000-0000000000  
 Oficina: Dirección General de Mercados  
 Montos en Moneda Local: Costa Rica, Colón  
 Tipo Control: RESTRICTIVO Método Control: ACUMULADO

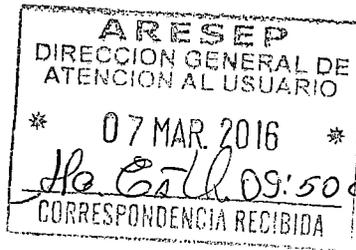
Detalle de NAPs      Detalle de NRPs

| PARTIDA                               | ASIGNADO AL MES | ACUMULADO                |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------------|
| Presupuesto Ordinario:                | 0.00            | 16,961,080.00            |
| Presupuesto Extraordinario:           | 0.00            | 0.00                     |
| Excesos Autorizados:                  | 0.00            | 0.00                     |
| Monto por Variacion Cambiaria:        | 0.00            | 0.00                     |
| Monto Traslado:                       | 0.00            | 0.00                     |
| Traslados con Autorización Externa:   | 0.00            | 0.00                     |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO AUTORIZADO:</b>  | <b>(+) 0.00</b> | <b>(+) 16,961,080.00</b> |
| Reservado Período Anterior:           | 0.00            | 0.00                     |
| Comprometido Período Anterior:        | 0.00            | 0.00                     |
| Provisión Presupuestaria:             | 0.00            | 0.00                     |
| Reservado:                            | 0.00            | 524,000.00               |
| Comprometido:                         | 0.00            | 0.00                     |
| Monto Ejecutado Contable:             | 0.00            | 3,502,207.78             |
| Monto Ejecutado No Contable:          | 0.00            | 0.00                     |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO CONSUMIDO:</b>   | <b>(-) 0.00</b> | <b>(-) 4,026,207.78</b>  |
| <b>PRESUPUESTO DISPONIBLE ACTUAL:</b> | <b>0.00</b>     | <b>12,934,872.22</b>     |

Período Presupuestario: Anual de Enero 2016 a Diciembre 2016  
 Mes Presupuestario: 2016-Marzo  
 Cuenta de Presupuesto: 5000-1-03-01-1-400-00000000-0000000000  
 Oficina: Dirección General de Mercados  
 Montos en Moneda Local: Costa Rica, Colón  
 Tipo Control: RESTRICTIVO Método Control: ACUMULADO

Detalle de NAPs      Detalle de NRPs

| PARTIDA                               | ASIGNADO AL MES | ACUMULADO                |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------------|
| Presupuesto Ordinario:                | 0.00            | 18,257,117.00            |
| Presupuesto Extraordinario:           | 0.00            | 0.00                     |
| Excesos Autorizados:                  | 0.00            | 0.00                     |
| Monto por Variacion Cambiaria:        | 0.00            | 0.00                     |
| Monto Traslado:                       | 0.00            | 0.00                     |
| Traslados con Autorización Externa:   | 0.00            | 0.00                     |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO AUTORIZADO:</b>  | <b>(+) 0.00</b> | <b>(+) 18,257,117.00</b> |
| Reservado Período Anterior:           | 0.00            | 0.00                     |
| Comprometido Período Anterior:        | 0.00            | 0.00                     |
| Provisión Presupuestaria:             | 0.00            | 0.00                     |
| Reservado:                            | 0.00            | 0.00                     |
| Comprometido:                         | 0.00            | 5,745,280.00             |
| Monto Ejecutado Contable:             | 0.00            | 2,013,479.98             |
| Monto Ejecutado No Contable:          | 0.00            | 0.00                     |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO CONSUMIDO:</b>   | <b>(-) 0.00</b> | <b>(-) 7,758,759.98</b>  |
| <b>PRESUPUESTO DISPONIBLE ACTUAL:</b> | <b>0.00</b>     | <b>10,498,357.02</b>     |



San José, 04 de marzo de 2016  
 01693-SUTEL-DGM-2016

Señora  
 Marta Monge Marín  
 Directora  
 Dirección General de Atención al Usuario  
**Autoridad Reguladora de Servicios Públicos**

Estimada señora:

**CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA PARA EXPONER PROPUESTA DE REGLAMENTO  
 SOBRE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE  
 TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE SUTEL GCO-NRE-REG-000469-2016**

En concordancia con el Acuerdo del Consejo de SUTEL número 022-011-2016, remitido a la Dirección General de Participación al Usuario mediante el oficio 01487-SUTEL-SCS-2016, se solicita realizar las gestiones respectivas para la convocatoria a una audiencia pública para que la Dirección de Mercados de la SUTEL proceda a exponer la propuesta de "REGLAMENTO SOBRE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES", que se tramita mediante el expediente SUTEL GCO-NRE-REG-00469-2016.

Respecto a esta propuesta debe señalarse que en virtud de lo que establece el artículo 77 inciso 2), subinciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos el dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones. En ese sentido, mediante el acuerdo 02-011-2016 del acta de la sesión ordinaria 11-2016, celebrada el 22 de febrero, la Junta Directiva de la ARESEP, dispuso lo siguiente al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: "... *someta nuevamente al proceso de audiencia pública la propuesta de "reglamento sobre uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones"...*"

Cabe señalar que además de solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que realice la convocatoria a audiencia pública, así como la preparación de la documentación de la información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, preparar el documento borrador de la convocatoria y la realización de las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de equipos e instalaciones para las videoconferencias que forman parte del proceso de audiencia pública.

Por último y con el fin de darle un trámite ágil y efectivo al proceso de audiencia, mediante este mismo oficio se les autoriza para la elaboración del acta, informes y resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones en caso de ser necesario.

Para este trámite se ha procedido con la confección del expediente respectivo bajo el número SUTEL-GCO-NRE-REG-00469-2016.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
Walther Herrera Cantillo  
**Director**

**Dirección General de Mercados**



C: Expediente SUTEL- GCO-NRE-REG-00469-2016  
[arroyohl@aresep.go.cr](mailto:arroyohl@aresep.go.cr)

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
ÁREA DE FINANZAS  
SUTEL-012-2016

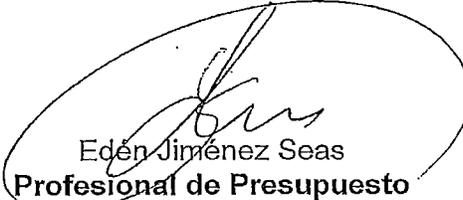


## Constancia

El suscrito hace constar que el saldo presupuestario disponible del período 2016, para el sub programa Dirección General de Mercados (400) en las sub partidas:

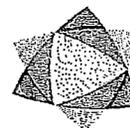
- 5000-1-03-01-1-400 "Servicios de Información" es de  $\phi$ 10,498,357.02 (diez millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y siete colones con 02/100), destinados a la publicación en diarios nacionales y gaceta. Los recursos se encuentran financiados con Canon de regulación de telecomunicaciones.
- 5000-1-04-99-1-400 "Otros servicios de gestión y apoyo" es de  $\phi$ 12,934,872.22 (doce millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos colones con 22/100), destinados a el servicio de videoconferencia en audiencias públicas suministrado por la Aresep, como parte del convenio de cooperación para la prestación de servicios suscrito entre Aresep y Sutel. Los recursos se encuentran financiados con Canon de regulación de telecomunicaciones.

Se extiende a los 03 días del mes de marzo del año 2016, a solicitud de la Dirección general de Mercados.

  
Edén Jiménez Seas  
Profesional de Presupuesto



DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
 ÁREA DE FINANZAS  
 SUTEL-012-2016



sutel  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 TELECOMUNICACIONES

Período Presupuestario: Anual de Enero 2016 a Diciembre 2016  
 Mes Presupuestario: 2016-Marzo  
 Cuenta de Presupuesto: 5000-1-04-99-1-400-00000000-0000000000  
 Oficina: Dirección General de Mercados  
 Montos en Moneda Local: Costa Rica, Colón  
 Tipo Control: RESTRICTIVO Método Control: ACUMULADO

| Detalle de NAPs                      |                 | Detalle de NRPs          |  |
|--------------------------------------|-----------------|--------------------------|--|
| PARTIDA                              | ASIGNADO AL MES | ACUMULADO                |  |
| Presupuesto Ordinario:               | 0.00            | 16,961,080.00            |  |
| Presupuesto Extraordinario:          | 0.00            | 0.00                     |  |
| Excesos Autorizados:                 | 0.00            | 0.00                     |  |
| Monto por Variación Cambiaria:       | 0.00            | 0.00                     |  |
| Monto Traslado:                      | 0.00            | 0.00                     |  |
| Traslados con Autorización Externa:  | 0.00            | 0.00                     |  |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO AUTORIZADO</b>  | <b>(+) 0.00</b> | <b>(+) 16,961,080.00</b> |  |
| Reservado Período Anterior:          | 0.00            | 0.00                     |  |
| Comprometido Período Anterior:       | 0.00            | 0.00                     |  |
| Provisión Presupuestaria:            | 0.00            | 0.00                     |  |
| Reservado:                           | 0.00            | 524,000.00               |  |
| Comprometido:                        | 0.00            | 0.00                     |  |
| Monto Ejecutado Contable:            | 0.00            | 3,502,207.78             |  |
| Monto Ejecutado No Contable:         | 0.00            | 0.00                     |  |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO CONSUMIDO</b>   | <b>(-) 0.00</b> | <b>(-) 4,026,207.78</b>  |  |
| <b>PRESUPUESTO DISPONIBLE ACTUAL</b> | <b>0.00</b>     | <b>12,934,872.22</b>     |  |

Período Presupuestario: Anual de Enero 2016 a Diciembre 2016  
 Mes Presupuestario: 2016-Marzo  
 Cuenta de Presupuesto: 5000-1-03-01-1-400-00000000-0000000000  
 Oficina: Dirección General de Mercados  
 Montos en Moneda Local: Costa Rica, Colón  
 Tipo Control: RESTRICTIVO Método Control: ACUMULADO

| Detalle de NAPs                      |                 | Detalle de NRPs          |  |
|--------------------------------------|-----------------|--------------------------|--|
| PARTIDA                              | ASIGNADO AL MES | ACUMULADO                |  |
| Presupuesto Ordinario:               | 0.00            | 18,257,117.00            |  |
| Presupuesto Extraordinario:          | 0.00            | 0.00                     |  |
| Excesos Autorizados:                 | 0.00            | 0.00                     |  |
| Monto por Variación Cambiaria:       | 0.00            | 0.00                     |  |
| Monto Traslado:                      | 0.00            | 0.00                     |  |
| Traslados con Autorización Externa:  | 0.00            | 0.00                     |  |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO AUTORIZADO</b>  | <b>(+) 0.00</b> | <b>(+) 18,257,117.00</b> |  |
| Reservado Período Anterior:          | 0.00            | 0.00                     |  |
| Comprometido Período Anterior:       | 0.00            | 0.00                     |  |
| Provisión Presupuestaria:            | 0.00            | 0.00                     |  |
| Reservado:                           | 0.00            | 0.00                     |  |
| Comprometido:                        | 0.00            | 5,745,280.00             |  |
| Monto Ejecutado Contable:            | 0.00            | 2,013,479.98             |  |
| Monto Ejecutado No Contable:         | 0.00            | 0.00                     |  |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO CONSUMIDO</b>   | <b>(-) 0.00</b> | <b>(-) 7,758,759.98</b>  |  |
| <b>PRESUPUESTO DISPONIBLE ACTUAL</b> | <b>0.00</b>     | <b>10,498,357.02</b>     |  |

San José, 08 de marzo de 2016  
**01818-SUTEL-DGM-2016**

Señora  
Marta Monge Marín  
Directora  
Dirección General de Atención al Usuario  
**Autoridad Reguladora de Servicios Públicos**

Estimada señora:

**CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA PARA EXPONER PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE  
USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE SUTEL GCO-NRE-REG-000469-2016**

En seguimiento al oficio 1693-SUTEL-DGM-2016, notificado el 7 de marzo de 2016, se remite el texto correspondiente que debe ser publicado para la audiencia pública respecto a la propuesta de reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.

*“La Superintendencia de Telecomunicaciones convoca a audiencia pública para exponer de conformidad con el acuerdo No. 02-11-2016 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, adoptado en la sesión ordinaria No. 11-2016 celebrada el 22 de febrero de 2016, la siguiente propuesta de un nuevo:*

*“Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura Para Redes Públicas de Telecomunicaciones”*

*Cuyo objeto es desarrollar el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables al uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas de las redes externas, que incluyen, canalizaciones, ductos, los postes, las torres, las estaciones y demás facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público, además, la colocalización de equipos. Con esta propuesta se pretende establecer reglas para que el uso compartido se dé de forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, resguardando la competencia efectiva, promoviendo el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones y garantizando el derecho de los usuarios a los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”*

Por último y con el fin de darle un trámite ágil y efectivo al proceso de audiencia, mediante este mismo oficio se le autoriza para la elaboración del acta, informes y resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones en caso de ser necesario.



Atentamente,  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

  
Walther Herrera Cantillo  
**Director**

C: Expediente SUTEL- GCO-NRE-REG-00469-2016  
[arroyohl@aresep.go.cr](mailto:arroyohl@aresep.go.cr)

**Sara Altamirano**

---

**De:** Notificaciones  
**Enviado el:** martes 8 de marzo de 2016 03:31 p.m.  
**Para:** 'mongemm@aresep.go.cr'  
**CC:** 'Arroyohl@aresep.go.cr'  
**Asunto:** oficio 01818-SUTEL-DGM-2016/Convocatoria a Audiencia Pública  
**Datos adjuntos:** 01818-SUTEL-DGM-2016.pdf

Buenas tardes

Adjunto oficio 01818-SUTEL-DGM-2016 para su respectiva información.

Cordialmente,

**Sara Altamirano B.**

Gestión Documental

**Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)**

T (+506) 4000-0019

F (+506) 2220-0374

[www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr)

